

RESOLUCIÓN No. 12378
FECHA: 09 de mayo de 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN OPERATIVO VÍAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL SECRETARIO MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009, Decreto 095 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad; así como velar por la seguridad de las personas en las vías.



6. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*
7. Que de conformidad con el artículo 3 ibídem modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010; AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: (...) *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. (...) PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (...)*
8. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que *"las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*
9. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
10. Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones "*, consagra dentro de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y el principio de la seguridad, que establece que una prioridad del Sistema y del Sector Transporte es la seguridad de las personas.
11. Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"* establece que *"... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo..."*
12. Que como lo establece la Resolución municipal 10387 del 25 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas de control de operativo vial en el municipio de Sabaneta"* en su artículo 2 *"Los operativos de control vial se ejecutaran cualquier día de la semana sin ninguna limitación horaria"*
13. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas en general pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores (empleados públicos de los niveles directivo y asesor



vinculados al organismo correspondiente) o a otras autoridades, siempre que cumplan funciones afines o complementarias.

14. Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009, el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.
15. Que el Secretario de Movilidad y Tránsito de conformidad con el Decreto 095 del 2021 es el encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción, de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a los diferentes actores viales.
16. Que el Plan de Desarrollo "Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo 2020-2023" en materia de movilidad tiene como objetivo "Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible".
17. La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."
18. Que la Corte Constitucional en su sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que "la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."
19. La Corte Constitucional en sentencia T-604 de 1992 ha considerado que: "Tratándose de servicios públicos, con mucha mayor razón la función social de la empresa es un postulado constitucional que implica obligaciones para las empresas concesionarias o proveedoras de la respectiva prestación. Los transportadores particulares deben tener en cuenta que del cumplimiento responsable - continuo y regular - del transporte depende la adecuada prestación de este servicio público. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa transportadora es sancionado por la ley, pudiendo la autoridad

RESOLUCIÓN No. 12378
FECHA: 09 de mayo de 2022



competente imponer multas, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento, según la gravedad del hecho. Los derechos al trabajo, al estudio, a la libre circulación, a la recreación y al libre desarrollo de la personalidad resultan amenazados como consecuencia de la prestación discontinua e irregular del servicio de transporte."

20. Que la Corte Constitucional en su sentencia T – 399 de 2018 ha considerado que "todos los poderes y órganos del Estado tienen el deber de proteger la vida de todas las personas y de preservar las condiciones para que estas lleven una existencia tranquila, libre de amenazas y de zozobras exorbitantes. Por lo tanto, cuando un individuo se encuentra en una situación predecible que pone en entredicho su vida o integridad personal, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas tendientes para evitar que el riesgo que recae sobre ella se materialice (...) De este modo, el Estado tiene la obligación de identificar, valorar y definir la situación de seguridad de las personas que se encuentren sometidas a riesgos o amenazas. Además, debe adoptar las medidas idóneas para mitigarlas y evaluar su eficacia y necesidad de manera periódica. En ese sentido, si las autoridades no cumplen con alguna de estas obligaciones el derecho a la seguridad personal se ve vulnerado"
21. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zonas urbana y rural.
22. Que con los operativos de control se busca fomentar una cultura vial con conciencia sostenible e invitar a los ciudadanos a portar los documentos que habilitan la circulación vehicular tanto particular como público al día. En miras de construir un territorio más seguro.
23. Que la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, se ve en la obligación de tomar medidas correctivas para garantizar la seguridad vial de nuestro Municipio, por ende, se ejecutaran operativos de control vial en las direcciones indicadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo atendiendo a la necesidad del servicio, la circulación vehicular y el mapa de calor de accidentalidad generado por la Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar los operativos de control fijos que se adelantarán por parte de los agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta dentro de nuestra jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 12378
FECHA: 09 de mayo de 2022



ARTICULO SEGUNDO: Los de operativos Autorizados se realizarán los días 09, 10, 11 y 12 de mayo hogaño en el horario comprendido entre la 1pm a 5:00pm y el día 13 de mayo a las 7:00am hasta las 12:00pm dicho lo anterior se adelantarán en las siguientes direcciones;
Calle 77 sur entre carrera 46-47
Carrera 43A #52 sur
Calle 77 D sur #48 A
Carrera 48 sur entre la calle 60 sur y 61 sur
Carrera 49 # 80 sur

ARTICULO TERCERO: Ordenar a los agentes de Tránsito verificar el cumplimiento de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010 en concordancia de la Resolucion 3027 de 2010 y demas normas concordantes que regulen la materia, por parte de los conductores de vehiculos particulares, publicos y motocicletas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acto administrativo se publicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 y Artículo 65 del CPACA en la pagina web del municipio. Además por los canales oficiales de la Alcaldia de Sabaneta.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sabaneta, a los nueve (9) dias del mes de mayo de dos mil ventidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Diaz Rua Abogado Contratista de Movilidad	Revisó Estic Velez Rios Abogado Contratista de Movilidad	Aprobó: Jose Roman Arredondo Cargo Director de Asuntos Legales
--	---	---